

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

LA CIUDADANA LIC. VERONICA OROZCO GUTIERREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22, DE FECHA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO, GTO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de Reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de sus necesidades sociales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, Gto;
- II. **Comisión.-** Forma de organización y de trabajo de los integrantes del H. Ayuntamiento, que se organizan en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por Ley le corresponde dictaminar;
- III. **Dictamen.-** Fallo emitido por alguna de las Autoridades de las señaladas en este Reglamento
- IV. **Ley.-** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. **Mayoría simple.-** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- VI. **Mayoría absoluta.-** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. **Mayoría calificada.-** El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda;

VIII. Municipio.- El Municipio de Jaral del Progreso, Gto;

IX. Reglamento.- El presente Reglamento; y

X. Quórum.-La presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del Ayuntamiento para que éste último pueda sesionar legalmente.

Artículo 3.- La cabecera del Municipio de Jaral del Progreso, Gto., será la residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento y su domicilio oficial, la Presidencia Municipal; por propio acuerdo, podrá reunirse y sesionar provisionalmente en otro lugar dentro de la Cabecera Municipal; pero sólo cuando existan causas justificadas para ello, podrá trasladarse a otro lugar del Territorio Municipal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento constituye la autoridad en el municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- El Ayuntamiento estará integrado por el número de integrantes que señale la Ley conforme al artículo 26 párrafo cuarto.

Por cada Regidor y síndico propietario se deberá elegir un suplente.

Artículo 6.- Los integrantes electos del Honorable Ayuntamiento, durarán en su cargo tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 54 de la Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.-El Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día señalado en el Artículo anterior, en el lugar y hora fijados mediante convocatoria de la Comisión Instaladora prevista por el artículo 30 de la Ley, se reunirán los miembros del Ayuntamiento entrante y celebrarán sesión para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta de éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 8.-En la fecha y hora indicada en la convocatoria, se iniciará la sesión solemne, dando lectura a la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento; acto seguido rendirá la protesta Constitucional el Presidente Municipal electo ante la Ciudadanía Jaralense, extendiendo el brazo derecho al tiempo de decir:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal".

Una vez rendida la protesta por el Presidente Municipal, este tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la siguiente formula:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual el síndico y los regidores levantando la mano dirán:

"Si protesto"

El Presidente Municipal agregará:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Acto seguido, el Presidente Municipal declarará legítima y solemnemente instalado el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 9.-El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su Plan de trabajo.

Artículo 10.-La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

Artículo 11.-Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el primer síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presente la mayoría de los integrantes electos propietarios del Ayuntamiento, la Comisión Instaladora a que se refiere el Artículo 30 de la Ley, procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando aún llamando a los suplentes de los integrantes que no justificaron su ausencia, no se logre la mayoría de los integrantes electos, los miembros presentes darán vista al Congreso del Estado para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 12.-El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Si los integrantes propietarios no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el primer párrafo, no se presente sin causa justificada. En tanto, el Síndico hará sus funciones.

Artículo 13.-Los integrantes del Ayuntamiento electo que no haya rendido protesta en la sesión de instalación y hubieren justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 14.-Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 15.-Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal;
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere la Ley y este Reglamento; y

III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento entrante, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará la sesión y asentará en el acta las comisiones que serán integradas por Síndicos y Regidores Propietarios según acuerdo del Ayuntamiento y demás asuntos tratados.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO UNICO

De la Entrega – Recepción de la Administración

Artículo 16.-El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

En la Entrega-Recepción, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador, el cual brindará asesoría a petición de cualquier integrante del Ayuntamiento.

La Entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17.-El documento a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener, por lo menos los documentos mencionados en el Artículo 41 de la Ley.

Artículo 18.-El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la Entrega-Recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 19.-Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante, designará una Comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular el informe de entrega-recepción en un plazo de treinta días hábiles. En la sesión que se designe a la Comisión especial, el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará certificación del cómputo respecto de la votación que designe a la misma.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el Artículo 18 del presente Reglamento; el que se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste, dentro del mismo plazo, podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción, para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones conducentes.

Artículo 20.-Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidades a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 21.-El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, deberá comunicar por escrito en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo el Presidente Municipal deberá hacerlo en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Titulares de las Dependencias y entidades de la administración pública no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Sesiones del H. Ayuntamiento

Artículo 22.-Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, que será el recinto oficial para sesionar, y deberá contar con áreas para que asista el público a las sesiones.

El Ayuntamiento solo podrá sesionar en un lugar diferente, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 23.-El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas y preferentemente en horario diurno, con excepción de aquéllas a que se refiere el artículo 54 de la Ley y el artículo 33 del presente Reglamento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, en ese momento se dará por concluida con los acuerdos que se hubieren tomado.

Artículo 24.-En las sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium, colocándose a su derecha el Secretario del Ayuntamiento, a la izquierda el Síndico y después los Regidores a ambos lados.

Artículo 25.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser personal y por escrito sellada o con acuse de recibo, en el domicilio que para tal efecto se señale dentro de la demarcación territorial del Municipio, por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo contener la orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de celebración.

Artículo 26.-Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. En ausencia de este, dirigirá los debates el Síndico, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, sin derecho a voto.

Artículo 27.-De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento, la que se llevará a cabo con los que asistan, y los acuerdos serán válidos para los ausentes y disidentes, salvo las mayorías especiales que la Ley o este Reglamento señalen.

Se dejarán pendientes aquellos asuntos que requieran la aprobación de una mayoría especial que señalen la Ley o este Reglamento.

Artículo 28.-El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o la urgencia de que se trate, lo requiera, sin necesidad de cumplir el plazo para la citación a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 29.-La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará por escrito por conducto del Secretario del Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 30.-El Ayuntamiento sesionará las veces que sean necesarias, según los asuntos a tratar, debiendo sesionar por lo menos dos veces al mes.

Artículo 31.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

Artículo 32.-Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda informe de la Administración Pública Municipal y aquellas que acuerde el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 33.-Son materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicas del Municipio;
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado se dirijan al Ayuntamiento, por parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal; y
- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 34.-Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Por receso aprobado a solicitud de cualquier integrantes de las Ayuntamiento o del Secretario del Ayuntamiento; y
- III. Si durante el transcurso de la sesión se pierda el quórum necesario para la validez de la misma.

Artículo 35.-El Presidente Municipal y el Secretario del Honorable Ayuntamiento serán los responsables de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 36.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden, respeto y compostura, y no podrán tomar parte en las discusiones del Ayuntamiento, ni interrumpir los trabajos que se realicen. El Secretario del Ayuntamiento deberá llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión, y en caso de reincidir, deberá hacerlo salir de la sesión, haciendo uso de la fuerza pública.

Artículo 37.-Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Artículo 38.-Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida se dará cuenta de los asuntos con arreglo al orden del día.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Discusión y Votación en las Sesiones en el Ayuntamiento

Artículo 39.-Se podrán tratar asuntos generales en las sesiones ordinarias, pudiendo ser resueltos por votación en la misma o bien, a criterio del Presidente Municipal, diferirse su resolución para la siguiente sesión; debiendo incluirse el punto relativo en la orden del día de la misma.

Artículo 40.-Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición, hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema sin excederse de 10 diez minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate de quien presente el dictamen que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sea necesario, siempre y cuando pida la palabra en cada una de las ocasiones.

Artículo 41.-Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir la palabra para contestar alusiones personales y para rectificar hechos sin que para esto, pueda excederse de cinco minutos a la intervención.

Artículo 42.-Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden quien lo quebrante, después de tres llamadas el Presidente Municipal hará salir de la reunión al integrante del Ayuntamiento que quebrante el orden.

Artículo 43.-Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haber concluido, salvo que la mayoría absoluta del Ayuntamiento, así lo acuerde y, en su caso se señalará la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 44.-Cuando un dictamen o propuesta cuente de varios puntos o de más de un Artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenarán los pasos necesarios para su ejecución.

Artículo 45.-Si se propusieron enmiendas a una propuesta el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso la discusión versará sobre la posición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones, se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en el caso de que la propuesta original fuera desechada se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

Artículo 46.-Si se propusieran adiciones y las aceptará el autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán estas con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

Artículo 47.-No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores más de dos, esté presente uno de ellos.

Artículo 48.-Si un dictamen fue desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los miembros del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 49.-Las votaciones serán de tres clases:

- I. **Votación económica.**- Que consiste en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo los que votan en sentido contrario.
- II. **Votación nominal.**- Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o no.
- III. **Votación secreta.**- Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma personal.

Artículo 50.-Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de las Leyes y Reglamentos aplicables, se exija la mayoría absoluta o calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá además de su voto particular, voto de calidad.

Artículo 51.-Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés directo en el asunto en discusión, tenga afinidad, parentesco o negocios con alguna de las partes del asunto, o alguno de sus familiares hasta el cuarto grado, en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento, se tomará en cuenta para efectos de determinar el quórum.

Además la revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

De la Adición, Modificación o Revocación de Acuerdos

Artículo 52.-Los acuerdos del Ayuntamiento podrán adicionarse, modificarse o revocarse por mayoría calificada de sus miembros.

Los acuerdos de las Comisiones podrán ser adicionados, modificados o revocados si la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, así lo determinan.

Artículo 53.-No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se solicitare la adición, modificación o revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el acuerdo que se tratare de adicionar, modificar o revocar.

Los integrantes del Ayuntamiento que por causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la adición, modificación o revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por eso se le tenga por presente al que lo remitió, para efectos diversos a los mencionados en este Artículo.

Artículo 54.-Los autores de las propuestas de adición, modificación o revocación de acuerdos, deberán presentarlas por escrito con la exposición de motivos.

La Comisión responsable del proyecto que se pretende adicionar, modificar o revocar, emitirá su dictamen al respecto.

Cuando las propuestas de adición, modificación o revocación y el dictamen fueren contrarios, se someterán ambos documentos al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, requiriéndose de la mayoría calificada para su aprobación.

Artículo 55.-Tratándose de contratos constitutivos de fideicomiso de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisario o a terceros salvo que se trate de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 134-A fracción III de la Ley.

Artículo 56.-El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas que se establecen en el Artículo 165 de la Ley.

TITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 57.-Son atribuciones del H. Ayuntamiento, además de las que señala la Ley, las que se especifican en los siguientes capítulos de este título.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 58.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Nombrar y remover a los empleados municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Inspeccionar las direcciones y dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III. Resolver personalmente o por medio de los titulares de las direcciones y/o dependencias, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse, deberán sujetarse a las restricciones normativas que corresponda;
- IV. Calificar las faltas y sancionar a los infractores de los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones administrativas de carácter general, pudiendo delegar esta facultad;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- VI. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de Seguridad Pública, para hacer cumplir sus resoluciones, cuando no sea posible reunir al Ayuntamiento, informando en cuanto sea posible al mismo;
- VII. Efectuar visitas a las Delegaciones, Comunidades y Colonias para conocer sus problemas o carencias y auxiliarlas en la solución de los mismos;
- VIII. Ser el conductor para presentar iniciativas de ley en materia municipal;
- IX. Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el Estado que guarda la Administración Pública Municipal, así como ordenar la integración y resguardo de la memoria respectiva;

- X. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias;
- XI. Llamar a los suplentes de los Síndicos o Regidores Propietarios, para que se hagan cargo del puesto, en los casos señalados por la Ley y este reglamento, y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Artículo 60.-Para el efecto de distinguir o señalar las obligaciones y facultades del Síndico electo, se le denominará Síndico Propietario.

Artículo 61.-Compete al Síndico Propietario, además de las consignadas en la Ley:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que le encargue el H. Ayuntamiento, informando oportunamente los resultados;
- III. Representar al H. Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, pudiendo delegar bajo su más estricta responsabilidad, esa representación.
- IV. Comparecer como representante del H. Ayuntamiento, ante la Comisión del Gran Jurado del Congreso del Estado;
- V. Legalizar la propiedad de los bienes municipales y exigir la formulación de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, requiriendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere citado por el Presidente Municipal, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, bandos y reglamentos vigentes.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 62.- Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 63.- Los Regidores no tienen facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar órdenes directas a los funcionarios o empleados municipales. Su labor es de vigilancia e información; cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Ayuntamiento para que tome las medidas pertinentes, o bien al Presidente Municipal.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, cuando éstas sean de su competencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, por escrito o verbal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar las ramas de la administración que les hayan sido asignadas;

- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares en las áreas de la administración pública municipal, relativos a las comisiones que les hayan sido asignadas a través de sus comisiones;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, deliberar y votar sobre los mismos;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal, y
- VII. Las demás que señalen en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 65.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos, el estado que guardan los negocios municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer;
- II. Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- III. Llevar los libros y registros de las actividades municipales;
- IV. Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del ayuntamiento;
- V. En ausencia y por acuerdo del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos, cuando por motivos de trabajo o causa justificada no pueda asistir personalmente;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar a los funcionarios municipales que haya acordado el Ayuntamiento;
- VII. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de la Ley, y el presente reglamento;
- VIII. Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de leyes o reglamentos municipales o reformas a los mismos;
- X. Llevar acabo la compilación ordenadas de leyes y reglamentos, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás relativos a las diferentes ramas de la Administración Municipal, para la oportuna información de los miembros del Ayuntamiento;
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Gobierno Municipal los acuerdos tomados por le Cabildo;
- XII. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XIII. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz pero sin voto y levantará las actas correspondientes, y
- XIV. Las demás que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO De las Comisiones

Artículo 66.-El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Anualmente se ratificará o se designarán nuevos integrantes de cada una de las Comisiones.

Para formular la propuesta de integración de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión para elaborar la propuesta de cada Comisión.

Dentro de la propuesta que eleve el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, propondrá a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, para que dichas designaciones se aprueben junto con la integración general de cada Comisión.

Artículo 67.- Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito del gobernado o del servidor público;
- II. Se recabará la opinión de las Dependencias o Entidades que tengan facultades sobre la materia de la solicitud, en la que se detallen las causas de la negativa o la aceptación de la petición;
- III. En la siguiente reunión de la Comisión, se expondrá la solicitud y se emitirá un dictamen que deberá contener de manera sucinta la solicitud, y de forma detallada la decisión de la Comisión, conteniendo los elementos que la motivan y la fundamentan.

Artículo 68.-En la siguiente sesión de Ayuntamiento, posterior al dictamen emitido, se someterá el mismo a su aprobación; una vez emitida la resolución del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento notificará al particular el resultado del mismo.

Artículo 69.-Las comisiones se integrarán de manera colegiada, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada Comisión habrá un Presidente y un Secretario y los demás tendrán el carácter de Vocales, asimismo el Ayuntamiento podrá acordar designación de comisiones para la atención de los asuntos de competencia municipal, que por su importancia se haga necesaria, además de las que la Ley y este Reglamento expresamente señalan.

Los comisionados especiales mencionadas en el párrafo anterior, encargados de atender asuntos de carácter público municipal, durarán el tiempo que se exige al ser integradas o el necesario para cumplir su encomienda, independientemente de su participación en las comisiones que se señalan en el siguiente Artículo.

Artículo 70.-El Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados, ya sea uno o varios, para la atención de los asuntos de carácter público municipal, que no sean tratados por las comisiones que este Reglamento expresamente señala, y durarán el tiempo que se exige al ser nombrados o el necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 71.-Los comisionados, para el cumplimiento de su misión, deberán sujetarse al Plan de Gobierno municipal, y las bases del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento para cada Dirección o Dependencia relacionada con la Comisión respectiva.

Artículo 72.-El Secretario del Ayuntamiento asentará en el acta de la primera sesión, los nombres de los Regidores y el Síndico asignados en las Comisiones que serán las siguientes:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. Servicios Públicos Municipales;
- III. Obra Pública, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- VI. Salud y Asistencia Social;
- VII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VIII. Desarrollo Económico;
- IX. Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable;
- X. Desarrollo Social;

Artículo 73.-Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

También por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, se podrá crear, fusionar o desaparecer cualquiera de las Comisiones de las que no están previstas en el Artículo 77 de la Ley.

Artículo 74.-Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que este Reglamento les otorga o el propio Ayuntamiento les encomiende.

Artículo 75.-Corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades para enajenar, traspasar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del Municipio;
- II. Dictaminar las solicitudes que realicen las diversas Dependencias y Entidades, para la afectación o desafectación de los bienes del dominio público del Municipio;
- III. Dictaminar las solicitudes de las Dependencias y Entidades Municipales para la contratación de empréstitos destinados a la ejecución de obras y acciones de utilidad pública y mejoramiento de los servicios públicos;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, del Municipio y proponer los ajustes al mismo;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en las obras y acciones para los que tienen destino específico;
- VI. Dictaminar el anteproyecto de Ley de Ingresos que, previa aprobación del Ayuntamiento, se remitirá al Congreso del Estado, en los términos de Ley;
- VII. Dictaminar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los que sean aprobados;
- VIII. Dictaminar las solicitudes que presenten las Dependencias y Entidades, para tramitar la reversión de los bienes donados conforme a lo dispuesto en la Ley;

- IX. Aprobar las normas y demás reglas generales para realizar el pronóstico de los ingresos y egresos, así como para organizar y garantizar el adecuado manejo del patrimonio municipal; y
- X. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 76.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 77.-A la Comisión de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I. Vigilar que la dependencia o entidad responsable en prestar los servicios públicos a los habitantes del Municipio, los realicen en forma eficiente, general y uniforme;
- II. Aprobar las normas y demás reglas generales para organizar la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos que no estén asignados a otra Comisión;
- III. Vigilar los tiempos, costos y calidad de los servicios municipales;
- IV. Vigilar de manera genérica el cumplimiento de las disposiciones en materia de parques, jardines, panteones, estacionamientos, rastro, mercados y áreas de uso común;
- V. El estudio y dictamen sobre la modificación de las tarifas que correspondan a los derechos por la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. El estudio y dictamen de los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejora de los servicios públicos municipales; y
- VII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 78.-Corresponde a la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, lo siguiente:

- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal, en dar seguimiento del programa anual de la obra pública municipal;
- II. Vigilar el proceso de contratación de la obra pública.
- III. Supervisar la adecuada ejecución de las obras públicas;
- IV. Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Hacienda, las solicitudes de las Dependencias o entidades que tengan por objeto solicitar al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentre imposibilitado para establecer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste;
- V. Presentar al Pleno los acuerdos sobre la división territorial, categorías políticas y su denominación en el Municipio;
- VI. Presentar al Ayuntamiento los planes que regulan el desarrollo urbano, así como los asentamientos humanos;
- VII. Proponer acuerdos para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de la competencia territorial;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento planes y acuerdos correspondientes para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; y
- IX. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 79.-Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Establecer las medidas preventivas y vigilar la correcta prestación del servicio de seguridad pública, proponiendo al Ayuntamiento, las acciones generales y particulares necesarias para garantizar a la Ciudadanía, el derecho a este servicio;

- II. Evaluar el control que realice la dependencia correspondiente, en cuanto a las empresas de seguridad privada;
- III. Vigilar que los servicios de tránsito se apliquen de acuerdo a la normatividad, recabando opiniones de la sociedad, para promover una actualización permanente de este servicio;
- IV. Involucrarse en las acciones para mejorar el transporte urbano y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo, en beneficio de la ciudadanía;
- V. Promover la participación de las instancias públicas y privadas, para fomentar la protección civil de sus bienes y personas, generado por eventos naturales o provocados por el hombre;
- VI. Formular y aprobar las normas y reglas generales que rijan la seguridad de las personas, el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, así como las que se requieran para regular el transporte urbano y la protección civil de las personas;
- VII. Establecer las medidas necesarias para implantar programas permanentes de educación vial; y
- VIII. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 80.-Corresponde a la Comisión de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, las enumeradas en el artículo 194 y 195 de la Ley.

Artículo 81.-Compete a la Comisión de Salud y Asistencia Social, la solución de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de salud competencia del estado y salubridad local y el control sanitario de mercados, centros de abasto, construcciones, panteones, limpieza pública, rastros, establos, granjas, baños públicos, centros de reunión y espectáculos, salones de belleza y peluquería, establecimientos de hospedaje, gasolineras, transporte y demás centros que pudieran generar problemas de salud pública;
- II. Aprobar las normas y demás disposiciones generales en materia de salud pública, de acuerdo a las competencias del Ayuntamiento;
- III. Coordinar los programas de saneamiento básico en comunidades rurales y populares para prevenir enfermedades e infecciones y salvaguardar la salud;
- IV. Coordinar los programas y acciones necesarios para el desarrollo de las actividades básicas de asistencia social a que se refiere el Artículo 133 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 82.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte:

- I. El conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a la educación que se imparte en el Municipio;
- II. Participar en los programas y acciones que lleve a cabo el gobierno municipal en materia cultural; la promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Establecer las acciones para promover y preservar el patrimonio cultural;
- IV. Promover y fomentar la cultura, el deporte y recreación, y coadyuvar con el estado y la federación, en relación a la infraestructura y rezago educativo; y
- V. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 83.-Compete a la Comisión de Desarrollo Económico, los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar en los programas y acciones para mejorar el bienestar de la población del Municipio, definiendo, integrando y promocionando proyectos de inversión que generen empleos, aprovechen los recursos naturales, promuevan la vocación de determinadas actividades económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sostenido y sustentable;
- II. Apoyar las decisiones del Ayuntamiento en materia de promoción, fomento y vinculación con los distintos sectores del Municipio y su interacción con el sector educativo y la población en general;
- III. Apoyar al Municipio en el desarrollo de las actividades económicas e implementar campañas que coadyuven a mejorar la imagen del Municipio, tanto en materia de ecología, cultura, recreación y deporte;
- IV. Apoyar los programas y presupuestos de desarrollo económico municipal;
- V. Proponer al Presidente, programas de apoyo para el desarrollo económico municipal, así como de infraestructura necesaria para fortalecer las empresas y los rectores empresariales del Municipio; y
- VI. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 84.-Compete a la Comisión de Desarrollo Rural Agropecuario Sustentable:

- I. Proponer acciones del gobierno municipal en materia de desarrollo rural;
- II. Coadyuvar en los programas y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios;
- III. Intervenir en todo lo relativo a las acciones de fomento agropecuario y para la preservación y el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- IV. Los demás asuntos que expresamente le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 85.-Compete a la Comisión de Desarrollo Social:

- I. Revisar los Reglamentos y normas Municipales de carácter social y proponer las modificaciones y actualizaciones correspondientes;
- II. Vigilar que en los programas sociales se cumplan las reglas de operación correspondientes;
- III. Promover las acciones correspondientes para fomentar la participación ciudadana en las actividades de la administración;
- IV. Presentar planes y acuerdos al Ayuntamiento, para identificar las necesidades de la ciudadanía en general; y
- V. Las demás que le encomiende directamente el Ayuntamiento;

Artículo 86.-Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan o realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento, con excepción de las normas y disposiciones generales que emitan complementarias a los Reglamentos Municipales, que sirvan para regular el actuar de la Administración Pública Municipal.

Cuando dichas normas o disposiciones generales no sean aprobadas unánimemente por todos los integrantes de la Comisión respectiva, podrán someterse a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Reuniones de las Comisiones

Artículo 87.-Las reuniones de las Comisiones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, a excepción de aquellas que regularmente se realicen en las instalaciones de las

Dependencias o Entidades que intervienen en los asuntos de la Comisión. Las reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 88.- Las reuniones ordinarias serán aquellas que se realizan de acuerdo a lo previamente establecido en la orden del día respectivo y deberán celebrarse cuando el asunto lo amerite.

Las extraordinarias serán aquellas que se lleven a cabo cuando la importancia del asunto que se trate, así lo requiera.

Artículo 89.- La convocatoria deberá realizarse por escrito, expedida, por el Presidente de la Comisión respectiva, con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en la que deberá señalarse la hora y lugar para llevarse a cabo la sesión correspondientes recabando de cada integrante, el acuse de recibo de la convocatoria invitación que se le realice.

En la convocatoria invitación se deberá señalar el lugar, día y hora, así como los asuntos a tratar y la información básica de cada uno de dichos asuntos.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con 2 horas de anticipación.

Artículo 90.- Una vez notificada la convocatoria respectiva, no podrá realizarse ningún cambio en el orden del día, lugar, día y hora designados para que se lleve a cabo la reunión, salvo por acuerdo emitido por la mayoría de Comisión, en caso de que no pueda llevarse a cabo en virtud de causa extraordinaria, independientemente de que se cuente con el quórum requerido, será suspendida y se emitirá nueva convocatoria de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 91.- Cuando dos comisiones se hayan convocado para el mismo día y hora, quedará sin efectos la convocatoria que se haya notificado posteriormente, y se emitirá nueva convocatoria para la reunión anulada de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Cuando un asunto sea competencia de dos o mas comisiones, estas podrán sesionar de manera conjunta para el estudio y dictamen del asunto de referencia.

Artículo 93.- Las decisiones de las reuniones de las Comisiones serán válidas por mayoría simple de votos de los asistentes. Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Comisión respectiva, enviará mediante oficio el asunto para que este sea resuelto por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 94.- Para dar inicio a la reunión, se dará una tolerancia de 15 minutos posteriores a la hora señalada, a fin de que se reúna el quórum legal. En caso de no reunirse durante el tiempo señalado, se dará inicio a la reunión siendo válidas las decisiones que se tomen con el quórum presente.

Artículo 95.- En las reuniones de cada Comisión deberán estar presentes sus integrantes, para quienes es obligatoria su asistencia, salvo causa justificada, mismas que se contemplan en el Artículo 93 del presente Reglamento, y que se comunicará a quien presida la Comisión respectiva.

Los integrantes que no asistan a la Comisión el día y hora señalados serán sancionados con amonestación, previa audiencia ante el Presidente de la Comisión respectiva y en su defecto con el Secretario, en la que podrá justificarse el motivo de su inasistencia. Así mismo podrá invitarse al resto de los integrantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal o las personas físicas o morales para el desahogo de los temas incluidos en la orden del día.

El tiempo máximo de cada una de las reuniones de la Comisión, será de dos horas, a partir de la hora programada en la invitación. Dicho plazo podrá ampliarse por la mayoría simple de los integrantes que se encuentren en la reunión.

Artículo 96.-Se considerarán faltas justificadas, la solicitud por escrito, señalando la causa que justifique la inasistencia, ante la Comisión respectiva, la que deberá presentarse antes de pasar lista al inicio de cada reunión;

Artículo 97.-Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan y realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 98.-Los acuerdos tomados en cada reunión, deberá remitirse a los integrantes de la Comisión, dentro de las 72 horas posteriores al cierre de la reunión.

TITULO SEPTIMO CAPÍTULO PRIMERO

Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 99.- En las faltas por licencia de más de dos meses de los regidores y síndicos propietarios, se llamará a los suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo; cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones de ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para que se pueda considerar abandono definitivo del cargo, el Ayuntamiento lo notificará al regidor o síndico que haya incurrido en la causal referida en el párrafo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes por un término de quince días. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento acordará si se actualiza el abandono definitivo del cargo, si se finca la responsabilidad correspondiente y si procede llamar al suplente, quien en su caso rendirá la protesta en la sesión siguiente. El acuerdo del Ayuntamiento que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días siguientes.

Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 100.- En el caso de ausencia del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, será suplida por el Secretario del Ayuntamiento como encargado de despacho, pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 101.- En el caso de falta del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por dos meses, el síndico, asumirá el cargo de Presidente Municipal Provisional. Para ocupar el lugar del síndico se convocará al suplente.

Artículo 102.- La falta del presidente municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El Presidente Municipal Interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

Artículo 103.- El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal Sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del presidente municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el presidente municipal sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente municipal sustituto, concluirá el período correspondiente.

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el secretario del Ayuntamiento convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, la que se ocupará única y exclusivamente del nombramiento del presidente municipal sustituto a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 104.- El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Artículo 105.- El presidente municipal, síndicos o regidores del ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la diputación permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 106.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el presidente municipal.

Las faltas del contralor municipal serán cubiertas en los términos del artículo 115 A de la Ley.

Artículo 107.- Las faltas del delegado municipal, serán cubiertas por el subdelegado; a falta de éste, por quien designe el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

De las Faltas Justificadas

Artículo 108.- Se considerará como faltas justificadas:

- I. Tratándose de sesiones del Ayuntamiento, la solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento por 24 horas de anticipación, con expresión de causa justificada, salvo que por la existencia de accidente no sea posible la entrega dentro del plazo señalado en este mismo inciso;

- II. La incapacidad física justificada;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor; y
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 109-Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán:

- I. Guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, observando en todo tiempo las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del Ayuntamiento para con los funcionarios e invitados;
- II. Abstenerse de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano, asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas;
- III. Realizar con respeto y atendiendo al interés público todas las peticiones que formulen;
- IV. En todo momento respetar los derechos humanos de los ciudadanos y dar un trato cortés y digno a las personas que acudan a ellos para tratar cualquier asunto;
- V. Aplicar estrictamente las Leyes y Reglamentos vigentes sin hacer discriminación alguna por razones de raza, religión, sexo, edad, apariencia, condición social, militancia política sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos y personas que lo requieran;
- VI. Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, integridad, lealtad, respeto, formalidad, discreción, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y estricta observancia en las obligaciones que le son propias al cargo conferido. Asimismo se responsabilizará de los asuntos que se les asigne aplicando en todos los caso su mayor capacidad para atenderlos; y
- VII. Responder individualmente por sus actos, que con motivo de su ejercicio por el cargo conferido dañen o perjudiquen a terceros.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 110.- Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones del Ayuntamiento, sin falta justificada se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia amonestación por escrito;
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente, no justificada o fuera de periodo vacacional se les descontará las inasistencias en días de salario de su catorcena, de acuerdo a la parte proporcional al número de faltas;
- III. Faltar en forma continua por mas de dos meses sin causa justificada se considera abandono de cargo, y en los términos de lo que dispone el Artículo 84 y subsecuentes de la Ley, una vez que se decreta la suspensión o revocación del mandato, se deberá llamar al suplente sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho; y
- IV. Por abandonar sin causa justificada una reunión de la Comisión o una sesión del Ayuntamiento, antes de darse por terminada, procederá la amonestación por escrito, la reincidencia se considerará como falta y se computará a el tiempo a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso b) del presente Artículo.

CAPÍTULO QUINTO De los Medios de Impugnación

Artículo 111.- Los actos y resoluciones dictados por el H. Ayuntamiento a que se refiere el presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el Juicio de Nulidad establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena la publicación del presente reglamento en sus términos para su debida observancia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio de Jaral del Progreso, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4, Ordinario, de fecha 13 de enero de 1989.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dado en Casa Municipal de Jaral de Progreso, Estado de Guanajuato, el día 18 dieciocho de Julio de 2007 dos mil siete.



**SECRETARIO MUNICIPAL.
LIC. VERONICA GROZCO GUTIERREZ.**



**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. CURICAHERI LOPEZ RAMIREZ.**